



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
18/11/2021**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **18 de Noviembre de 2021** es de **\$20.8092** M.N. (Veinte pesos ocho mil noventa y dos diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Recomendación sobre el Código de seguridad impreso en las cajetillas, empaques o envolturas de cigarros.

Con el objetivo de proporcionar elementos para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables a los productos de importación y exportación en cuya operación intervengan nuestros agremiados, en coadyuvancia con la petición realizada por la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), se emite la siguiente recomendación:

La fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIESP), establece como obligación de los importadores de cigarros y otros tabacos labrados (excepto puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano), imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, antes de su importación a territorio nacional. Ello implica que, previo al despacho aduanero de aquellas mercancías ya deban de ostentar de manera impresa aquel código de seguridad.

El código en comento es definido en el Anexo 26 de la RMF como "Código seguro y único por cajetilla, legible a simple vista, que debe imprimirse directamente en las cajetillas de cigarros que se comercialicen en México", y se visualiza de la siguiente forma:



Por lo que, con el objetivo de prevenir alguna observación en el despacho aduanero, se recomienda a nuestros agremiados que realizan operaciones de importación de cigarros y otros tabacos labrados (excepto puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano), corroborar en la medida en que sus operaciones lo permitan, que aquella mercancía ostente de manera impresa aquel código de seguridad.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Asimismo, el SAT ha puesto a disposición para la verificación del código en comento, la plataforma “Verificador SAT”, cuyo tutorial está disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=aHiW2ZKY23M>

NOTA: En términos del artículo 20 de la Ley de Comercio exterior, el requisito establecido en la fracción XXII del artículo 19 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no constituye una restricción o regulación no arancelarias que se encuentre identificada en términos de determinada fracción arancelaria y nomenclatura.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RESOLUCIÓN ANTICIPADA: 3RA VERSIÓN DE LA NOVENA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE PARA 2020

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet con fecha del 16/11/2021, la Resolución citada al rubro, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF, salvo algunas excepciones y su contenido surtirá efectos en la fecha en la que fue publicada en la página del SAT, en términos de lo dispuesto en la regla 1.1.2.

La primera y segunda versión queda en los mismo términos que lo dimos a conocer en las circulares G-0374/2021 y G-0416/2021

A continuación, detallamos lo más relevante:

Reglas Generales de Comercio Exterior

Declaraciones, Avisos, Formatos, Modelos, instructivos de llenado y trámites oficiales (Anexo 1) (Regla 1.2.1.)

Se modifica la presente regla para adiciona el formato "Formulario Postal", mismo que deberá ser proporcionados por las autoridades aduaneras y, en su caso, por las empresas que prestan el servicio internacional de transporte de pasajeros o por las que prestan el servicio de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados a que se refiere el artículo 16-B de la Ley.

NOTA: Esta modificación entrara en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente resolución

Documentación oficial para determinación y pago de contribuciones (Regla 1.6.1.)

Se modifica la presente regla para cambiar el formato denominado "Boleta aduanal" por "Formulario Postal"

NOTA: Esta modificación entrara en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente resolución



Obligaciones de Recintos Fiscalizados (Regla 2.3.5.)

Se modifica para indicar que para el caso de recintos fiscalizados cuya circunscripción corresponda a una aduana marítima o de tráfico aéreo cuando la mercancía se encuentre amparada con una Guía Aérea Master consignada a un consolidador o desconsolidador de carga, en cuyo caso se podrá efectuar la transferencia de mercancías entre recintos hasta por tres ocasiones (antes mencionaba que solo se podía hasta en dos ocasiones).

Franquicias Diplomáticas (Regla 3.3.2.)

Para el supuesto de Franquicia de vehículos de misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales representados o con sede en territorio nacional, así como el personal extranjero de los mismos, se le agrega una fracción VII para quedar como sigue:

VII. Traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero, de conformidad con la ficha de trámite 149/LA del Anexo 1-A.

Asimismo se le agrega un párrafo para indicar que si derivado de la revisión de la documentación presentada la autoridad requiere mayor información o que se subsane algún requisito o condición, se requerirá a la SRE para que, en un plazo de 10 días, cumpla con el requerimiento. De no dar cumplimiento al requerimiento en el plazo establecido, la solicitud se tendrá por no presentada, pudiendo presentar una nueva solicitud.

Despacho de mercancías por vía postal (Regla 3.7.2.)

Se modifica la presente regla para cambiar el formato denominado "Boleta aduanal" por "Formulario Postal", Para el caso de las mercancías que el valor en aduana de las mercancías, por destinatario o consignatario, no exceda al equivalente en moneda nacional o extranjera a mil dólares, se menciona que una vez cumplidas las regulaciones y restricciones no arancelarias, para realizar la entrega de la mercancía, SEPOMEX recibirá el comprobante del pago de contribuciones de las mercancías que se importen al amparo del procedimiento establecido en la presente fracción.



Por último se menciona que la rectificación del importe a pagar generará la creación de un nuevo formato denominado "Rectificación de Formulario Postal" por parte de la autoridad aduanera, para que se obtenga la línea de captura con el importe a pagar.

NOTA: Esta modificación entrara en vigor 2 meses posteriores a la publicación de la presente resolución

Tránsito Interno .- Entre aduanas y secciones de Baja California (Regla 4.6.2.)

Se modifican las rutas fiscales para adicionar las siguientes:

- * De la Aduana de Ensenada a la Sección Aduanera de Cabo San Lucas, dependiente de la Aduana de La Paz.
- * De la Aduana de Tijuana a la Sección Aduanera de Cabo San Lucas, dependiente de la Aduana de La Paz.
- * De la Aduana de Tecate a la Sección Aduanera de Cabo San Lucas, dependiente de la Aduana de La Paz.
- * De la Aduana de Mexicali a la Sección Aduanera de Cabo San Lucas, dependiente de la Aduana de La Paz.

Tránsito Interno .- Entre aduanas y secciones de Baja California (Regla 4.8.5.)

Se modifica esta regla para eliminar el concepto de "mensajería" como una actividad del régimen de recinto fiscalizado estratégico



Anexos

Anexo 1 "Formatos y modelos de comercio exterior para 2020"

-Se deroga El formato "Declaraciones" de la Boleta aduanal (D1.) a la cual hacía referencia el artículo 82 1er. párrafo de la Ley Aduanera y las RGCE 1.6.1. "Documentación oficial para determinación y pago de contribuciones"; 3.7.2. "Despacho de mercancías por vía postal"

-Se incorpora El formato "Declaraciones" del Formulario Postal (D10.). Anexo 01-A "Trámites de comercio exterior para 2020"

-Se reforman los siguientes tramites: ■49/LA

Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado.

Se modifica el costo:

Antes	Ahora
\$12,748	\$13,173.00

■129/LA

Autorización de donación de mercancías al Fisco Federal que se encuentren en el extranjero a través de Ventanilla Digital (artículo 61, fracción XVII de la Ley).

Se adicionan requisitos para el caso de donación de medicamentos numeral 2 inciso d)

-Se incorpora el trámite: ■149/LA

Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero

Anexo 4 "Horarios de las Aduanas"



En este Anexo, los cambios son:

Aduana/Sección Aduanera	Horario en que opera
Aduana de Monterrey	...
Sección Aduanera General Escobedo FF.CC.	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 12:00 horas.
Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas.
Aduana de Ciudad Miguel Alemán	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados de 09:00 a 15:00 horas.
Aduana de Ciudad Camargo	Importación. De lunes a viernes de 8:00 a 21:00 horas. Sábados de 10:00 a 14:00 horas. Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas. Sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas.

Anexo 10, apartado A " Padrón de Importadores de Sectores Específicos" Sector 2 Radiactivos y Nucleares

Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias al Anexo 10:

28444003	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos.
90221901	Para otros usos.
90222102	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.
90229099	Los demás.



Así mismo se eliminan las siguientes fracciones arancelarias:

ELIMINACIÓN
2844.40.01
2844.40.02
2844.40.99
2846.90.02
9022.21.01
9022.90.01

Se adiciona la acotación a la fracción arancelaria 2844.10.01 que cita:

Únicamente: Uranio natural y sus compuestos químicos o concentrados; metal, aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural; excepto: cantidades inferiores a 500 kilogramos de uranio natural, considerando las exportaciones efectuadas dentro de un mismo período de 12 meses a un mismo país destinatario y cantidades que el Gobierno compruebe a su satisfacción que van a utilizarse únicamente en actividades no nucleares, tales como la producción.

Anexo 22 "Instructivo para el llenado del Pedimento"

Apéndice 8

Se adiciona el identificador "FC", para establecer como supuesto de aplicación que se señalará la fracción arancelaria que corresponda cuando exista un cambio en la fracción arancelaria entre la fecha de entrada de la mercancía a territorio nacional y en la fecha de pago del pedimento vigente.

Anexo 27 "Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA"

Se adicionan las siguientes fracciones arancelarias a dicho Anexo:

87019201	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.92.02.
87019301	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia superior a 53 CP, excepto aquellos cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.